

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0393-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 57 Quater de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se adiciona el artículo 11 bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y reforma la fracción I, del artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Precisar que será la Auditoría Superior de la Federación la autoridad competente para investigar, sustanciar e imponer la sanción correspondiente sobre las faltas administrativas no graves de las o los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación; así como de investigar y sustanciar los procedimientos que por faltas administrativas graves se inicien, solo en el este último precepto la determinación e imposición de la sanción corresponderá al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en ambos casos la Auditoría Superior de la Federación deberá presentar las denuncias ante el Ministerio Público competente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, por lo que se refiere a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; a la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109, por lo que se refiere a Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las fracciones XXIV y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 74 fracción II y VI y artículo 79, por lo que se refiere a Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la iniciativa con proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 57 QUÁTER.</p> <p>1. <i>La Cámara de Diputados a través de la instancia que determine la ley, podrá investigar, sustanciar, y resolver sobre las faltas administrativas no graves de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.</i></p> <p>2. a la 3. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO</p> <p>Primero. Se adiciona un numeral 4 y se reforma el numeral 1, ambos del artículo 57 quáter de la ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>ARTICULO 57 QUÁTER.</p> <p>1. La Auditoría Superior de la Federación, órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, será la autoridad competente para investigar, sustanciar e imponer la sanción correspondiente sobre las faltas administrativas no graves de las o los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>2. a 3 ...</p> <p>4. En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.</p>

**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS**

No tiene correlativo

Segundo. Se **adiciona** el artículo 11 bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 11 bis. La Auditoría Superior de la Federación será la autoridad responsable para la investigación sustanciación, resolución e imposición de sanciones en los procedimientos que por faltas administrativas no graves se inicien en contra de las o los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asimismo, dicha autoridad será responsable de la investigación y sustanciación en los procedimientos que por faltas administrativas graves se inicien en contra de las o los servidores públicos señalados en el párrafo anterior.

En este último caso, la determinación e imposición de la sanción correspondiente corresponderá al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás normas jurídicas aplicables.

En ambos procedimientos, la Auditoría Superior de la Federación deberá actuar cumpliendo los

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>principios y directrices señalados en el artículo 8° de la presente Ley.</p> <p>En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Tercero. Se reforma la fracción 1, del artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Auditoría Superior de la Federación: el órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a que se refieren los artículos 74, fracciones II y VI y 79 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Asimismo, será la autoridad competente para la investigación sustanciación, resolución y, en su caso, imposición de sanciones en los procedimientos que por faltas administrativas no graves o graves se inicien en contra de las o los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. a la XXXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Lo anterior, en los términos señalados en los artículos 57 QUÁTER de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 11 bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <p>II. a XXXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Auditoría Superior de la Federación, en un plazo de 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, realizará las modificaciones necesarias a su normatividad interna a efecto de establecer las unidades administrativas encargadas de investigar y substanciar y resolver, según sea el caso, los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, garantizando la estricta separación de dichas unidades.</p>